



ORDENANZA III-N° 10

(Antes Ordenanza N° 79/24)

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN OFICIAL DEL AÑO 2025.

ARTÍCULO 1.- Se instituye oficialmente el año “2025 – Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, Grooming y la Violencia en Toda en todas sus formas”, por las fundamentaciones precedentemente descriptas, en el municipio de Apóstoles.

ARTÍCULO 2.- Se dispone que la Documentación oficial de este Honorable Cuerpo Legislativo, del Departamento Ejecutivo Municipal, y Judicial, lleven impresos la leyenda, “2025 – Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, Grooming y la Violencia en Todas en todas sus formas”.

CAPÍTULO II

INSTITUCIÓN DE LA CANCIÓN OFICIAL.

ARTÍCULO 3.- Se instituye, como Canción Oficial de Apóstoles, “Apóstoles, tierra bendecida”, cuyo texto es el siguiente:

Canción de la Ciudad de Apóstoles.

Apóstoles, Tierra Bendecida

Apóstoles, tierra bendecida

donde posó su mano el creador,

y al colmarle de verde y riquezas

le dio el fuego fecundo del sol.

Culta y bella Ciudad florece

con esfuerzo, trabajo y amor

de sus hijos que ofrecen sus brazos

y construyen un mundo mejor.



Con justicia y orgullo se llama
de la yerba Ciudad Capital
Apóstoles canta, unamos las voces,
celebrems la unión fraternal.

Azaleas cubiertas de flores
es Apóstoles todo un jardín,
tiene bellas mujeres y niños
y el aroma que esparce el jazmín

Tierra roja de extensos yerbales
gente buena que ofrece amistad,
no hay amigo más noble que el mate
mensajero incansable de paz.

Con justicia y orgullo se llama
de la yerba Ciudad Capital,
Apóstoles canta, unamos las voces
celebrems la unión fraternal.

ARTÍCULO 4.- Se determina que en Actos efectuados en conmemoración de fechas relacionadas directamente con Apóstoles se entonen sus estrofas.

ARTÍCULO 5.- Se invita a las Instituciones Escolares del Medio a difundir la Canción Oficial para conocimiento de los Alumnos.

CAPÍTULO III

DISPOSICIÓN DE LA BANDERA NACIONAL.

ARTÍCULO 6.- Se dispone el uso diario de la Bandera Nacional en el mástil de Avenida 9 de Julio de la Ciudad de Apóstoles, con ceremonia de Izamiento a las 08.00



Hs y arrío a las 18.00 Hs. con los honores correspondientes, excepto las fiestas Patrias o Celebraciones Especiales en que se usa la Bandera Oficial resguardada por la Comisión Municipal Permanente de Fiestas Patrias y Celebraciones y de acuerdo a lo que disponga la misma en los Programas Oficiales.

ARTÍCULO 7.- Se otorga la custodia y responsabilidad del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6 de la presente a la Unidad Regional VII de la Policía de Misiones con asiento en la Ciudad de Apóstoles, en reconocimiento a su permanente vocación de servicio y atención a la Comunidad.

ARTÍCULO 8.- Se dispone la entrega formal de la Bandera especialmente confeccionada al Sr. Jefe de la Unidad Regional VII de la Policía de Misiones en Ceremonia Oficial a realizarse en la sede de este Honorable Cuerpo en fecha y hora a determinar.

ARTÍCULO 9.- Se expresa a la Dirección de Cultura y Turismo de la Municipalidad el beneplácito de los Señores Concejales por la iniciativa y hacer extensivo a los miembros de los Talleres que procedieron a la confección de la Bandera Nacional.

CAPÍTULO IV

EMBLEMA OFICIAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 10.- Se tenga por emblema oficial de la Ciudad de Apóstoles, Provincia de Misiones, el Pabellón rojo, verde y blanco, y siendo su ubicación Transversal y de la siguiente manera: rojo en la parte superior, verde en el medio y blanco en la banda inferior. La identificación de estos colores se basa en: el Rojo con la tierra Misionera, el Verde con la yerba mate y el Blanco con la pureza.

ARTÍCULO 11.- Cada vez que este estandarte sea utilizado en los Actos Oficiales acompañando a la Bandera Nacional y Provincial, está colocada siempre a la izquierda de la Bandera Provincial.



ARTÍCULO 12.- Su uso no es obligatorio, dejándose en libertad de criterio a las Instituciones Educativas y Entidades Oficiales, sobre el Mismo.

ARTÍCULO 13.- Los vehículos oficiales pertenecientes a la Municipalidad de Apóstoles, llevan arriba del Escudo de la Ciudad, los colores del Emblema Local.

ARTÍCULO 14.- Cuando los Establecimientos Educativos decidan su utilización en los actos oficiales y de la misma manera que al mejor alumno le corresponde la honra de portar la Enseña Nacional, el mejor compañero el encargado de portar la Bandera Provincial, le corresponde al mejor acreedor de la asistencia perfecta el mérito de portar el presente Estandarte.

CAPÍTULO V

INSTITUCIÓN DEL ESCUDO OFICIAL.

ARTÍCULO 15.- Se instituye el Escudo de la ciudad de Apóstoles cuya interpretación y dibujo es determinado en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 16.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.